

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27807** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, recurrente, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado consistorial, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de enero de 1970, sobre sanción, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, que en reposición confirmó la de quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó al Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid con una multa de cinco mil pesetas, y realización de determinadas obras, por ser conformes a derecho dichas resoluciones, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Por el Presidente, señor Suárez, que votó en Sala y no pudo firmar, el Magistrado, Fernando Vidal; José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27808** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En relación con el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Antonio Trespalacios López Montenegro, representado por el Procurador don Isidoro Argós Simón, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 31 de diciembre de 1970, sobre orden de obras, se ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso número cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve, promovido por el Procurador señor Argós, en nombre y representación de don José Antonio Trespalacios López Montenegro, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor frente a la decisión de la Delegación Provincial de la Vivienda de Cáceres de dieciocho de marzo anterior (expediente quince/mil novecientos setenta), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos: Enrique Medina Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27809** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Miguel Caparrós Alarcón, representado por el Procurador don Francisco de Alas Pumariño, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de junio de 1971, sobre exclusión de concurso-oposición, se ha dictado el 28 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Caparrós Alarcón contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Ministerio de quince de marzo del mismo año, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra Resolución de la Subsecretaría del citado Departamento de diez de diciembre de mil novecientos setenta, confirmatoria del acuerdo del Tribunal del concurso-oposición para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de treinta de mayo de mil novecientos setenta, que excluyó al recurrente, con pérdida de todos sus derechos, por no reunir el requisito especificado en la base primera de la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ya que el título que posee es el de Maestro de Primera Enseñanza y no el exigido de Maestro nacional en propiedad, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27810** *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de julio de 1977 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 550 de 1976, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Iglesias de la Fuente, en nombre de don José Esquivel Pérez, contra resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 2 de abril de 1976, confirmando, en recurso de alzada, la de 4 de julio de 1975 de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, se ha dictado el 7 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos sólo en parte el recurso contencioso-administrativo número quinientos cincuenta/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Iglesias de la Fuente, en nombre y representación de don José Esquivel Pérez, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de dos de abril de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda confirmando, en recurso de alzada, la de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Madrid por no estar ajustada a derecho, y en su virtud se declara procedente la autorización instada por el recurrente para "cerramiento de la terraza-tendedero con cristales" en la forma que lo fue y con las condiciones y para el lugar para los que produjo su solicitud, según consta en el expediente administrativo objeto de este recurso. Y se declara improcedente por desviación procesal el resto de peticiones del recurso afectantes a la ratificación de una autorización administrativa que se dice posterior y a la condonación de la multa, ya que ni una ni otra fueron objeto de la interposición del recurso presente ni de la ampliación procesal en forma pertinente. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes.—Matías Malpica.—Juan A. Rossignoli.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**27811** ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes de una, como demandantes, doña María Josefa, doña María de los Angeles y doña María del Alcázar y Mitjans, representadas por la Procurador doña María Luz Albacar y Medina y dirigidas por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1971 sobre imposición de multa por no haber realizado determinadas obras, se ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa, doña María y doña María de los Angeles del Alcázar y Mitjans contra la resolución dictada por el señor Ministro de la Vivienda de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos con firmar dicha resolución por estar ajustada a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación invocados en este recurso; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas brigadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27812** RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.051/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.051/74, promovido por «Drimpe, S. A.», representada por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochos, contra acuer-

do del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974, sobre autorización a «Torrevigía Puerto, S. A.», para la construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada en el término municipal de Benalmádena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y sin entrar en el examen de la pretensión de fondo deducida por la representación de «Drimpe, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizó a «Torrevigía Puerto, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada en el término municipal de Benalmádena (Málaga), procede anular y dejar sin efecto la resolución recurrida y las actuaciones administrativas anteriores y ordenar como lo hacemos que el expediente sea repuesto al momento en que se produjo la falta señalada en el cuerpo de la presente, a fin de que se someta a información oficial y pública el segundo proyecto presentado y se sustancie y termine de nuevo por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva; sin hacer especial condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto en su reunión del día 23 de julio de 1977 que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**27813** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal de Las Bárdenas, trozo V. Canal y variante del camino de servicio». Término municipal de Orés (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bárdenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Orés (Zaragoza) para el día 30 de noviembre de 1977, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Orés (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—11.616-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Antonio Jiménez Gabarre .....	Planas .....	Cereal seco y erial pastos.
2	Municipio .....	Planas .....	Cereal seco y erial pastos.
3	Antonio Jiménez Gabarre .....	Planas .....	Cereal seco y erial pastos.
4	Municipio .....	Casa del Chesó .....	Erial pastos.
5	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco.
6	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco.
7	Municipio .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco y erial pastos.
8	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco y erial pastos.
9	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco.
10	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco.
11	Municipio .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco y erial pastos.
12	Higinio Asín Auria .....	Casa del Chesó .....	Casa y era.
13	Antonio Jiménez Gabarre .....	Casa del Chesó .....	Cereal seco.
14	Municipio .....	Casa del Chesó y Lentiscosa ...	Cereal seco y erial pastos.